

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 98

Miércoles 1 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 58, correspondiente al día 27 de Febrero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 23 de Febrero de 1940 disponiendo la creación de Escuelas de aprendizaje en las industrias.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones legales de ordenación, defensa, protección y estímulo, dictadas por el Nuevo Estado con el indeclinable y tenaz propósito de restaurar y engrandecer a la industria nacional, emancipándola de la dependencia extranjera, obligan a tensar y vigorizar todos los resortes de la producción, elevando el rango técnico del personal que con la inteligencia o con el músculo, ha de vencer las dificultades y limitaciones de orden fabril impuestas por las circunstancias anormales en que se desenvuelven hoy el comercio y la economía mundial.

Es llegada la hora de aprovechar debidamente la inmejorable calidad natural de la mano de obra española, proporcionando al obrero una educación y enseñanza profesional eficaces, para que la formación espiritual y disciplinas adquiridas en las escuelas elementales, continúen desarrollándose, sin solución de continuidad, en la fábrica o taller, porque así lo exige el interés nacional de la producción y el cumplimiento de los principios sociales del Nuevo Estado.

Las orientaciones autárquicas que sigue nuestra industria, colocan en el primer plano de actualidad la enseñanza del aprendizaje, problema complejo y de tan diversas facetas, que sería vano pretender resolverlo acertadamente, de modo unilateral y con los solos medios que aporten el Estado, Provincia y Municipio.

En concurrencia y armonía con las disposiciones sobre la materia, dictadas por los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo, desde los ángulos docente y social, corresponde al de Industria y Comercio, dentro de su función estatal, pro-

curar con ahínco, que las empresas de actividades sometidas a su jurisdicción, dediquen, en beneficio del interés general y del suyo propio, una constante atención al mejoramiento de la mano de obra, considerando que este factor de la producción puede aumentar mucho su rendimiento en cantidad y calidad, si el obrero, desde su entrada en la fábrica, recibe una formación profesional de utilidad práctica inmediata y adecuada al trabajo que cotidianamente ha de ejecutar.

Los gastos que en las explotaciones industriales se realicen para mejorar la capacitación profesional de sus obreros, tienen tan marcado carácter remunerador y humanitario, que los empresarios, por obligación social, por sentimiento patriótico, y hasta por egoísmo, deben poner al servicio de este empeño los insuperables medios de enseñanza que constituyen sus instalaciones, y la cooperación que, con el más levantado espíritu, seguramente ha de prestar el personal técnico, desde los Directores hasta los contra maestres, de la industria nacional.

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo décimonono de la Ley de 24 de Noviembre último, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Siempre que el desarrollo económico del negocio lo permita, las factorías industriales que consuman mucha mano de obra especializada, requieran gran pericia de su personal obrero, contengan procesos de fabricación insalubres o peligrosos, utilicen primeras materias de alto valor unitario o fabriquen productos de características técnicas reglamentadas, deberán organizar, dentro de sus explotaciones, cursillos de aprendizaje para capacitar profesionalmente al personal obrero calificado que tiene a su servicio.

Segundo. De un modo general, y singularmente cuando las fábricas o talleres se encuentren alejados de los grandes centros de población, están obligadas a sostener Escuelas de aprendizaje para su personal, las industrias que ocupen más de 100 obreros, excluidos los peones, entendiéndose por tales, los dedicados a operaciones de carga, descarga o transportes de primeras materias y productos.

Tercero. Los empresarios de las

industrias incluídas en el apartado anterior, organizarán dentro del plazo de tres meses, dichas Escuelas de aprendizaje, dando previamente cuenta a la Delegación Provincial de Industria, del plan de enseñanza que se proponen llevar a la práctica. Y si por la naturaleza de la industria o circunstancias que en ella concurren, fueran antieconómicas o innecesarias tales enseñanzas, se justificará la improcedencia de implantarlas, en escrito razonado dirigido a dicha Delegación, la cual resolverá por sí, o elevando consulta a la Dirección General de industria, cuando lo estime procedente.

Cuarto. Las empresas industriales dispondrán en sus Escuelas de aprendizaje, con plena libertad, las enseñanzas teórico-prácticas que mejor convengan a los fines de hacer asequible al conocimiento de los alumnos la técnica, seguridad e higiene, de las operaciones mecánicas, químicas o eléctricas correspondientes al trabajo especial que el obrero ha de realizar dentro de la explotación.

Quinto. Estas enseñanzas de aprendizaje se desarrollarán dentro de la jornada legal de trabajo y percibo del jornal íntegro, a las horas y con el tiempo de duración que acuerde la Dirección de la empresa.

Sexto. Las empresas que tengan establecidas Escuelas primarias para los hijos de sus obreros, procurarán coordinar esta enseñanza con la del aprendizaje, inculcando a los niños en el Colegio los conocimientos elementales de Ciencias Físicas, Químicas o Naturales, de más inmediata aplicación a la tecnología de las profesiones manuales ocupadas en aquella industria.

Séptimo. Las empresas expedirán certificado de aptitud a los aprendices que a ello se hagan acreedores por su conducta y aprovechamiento, y darán anualmente cuenta a la Delegación Provincial de Industria de la labor realizada en la Escuela.

Octavo. Los organismos reguladores de la producción, dependientes de este Ministerio, procurarán que se extienda todo lo posible la enseñanza del aprendizaje en las industrias de su jurisdicción, para que los beneficios de una mayor capacitación de los jóvenes obreros, alcancen a todas las explotaciones grandes y pequeñas del Ramo.

La Delegación Provincial de Industria, ejercerá la inspección de es-

te género de enseñanzas de aprendizaje, y cuidarán de fomentarlas excitando el celo de los industriales para que las establezcan en sus explotaciones, siempre que sean viables en el aspecto económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Febrero de 1940. —
ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director General de Industria.

1126

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 21 de Febrero de 1940 autorizando la subasta sobre vagón de ferrocarril de las mercancías paralizadas.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de 15 de Enero próximo pasado (Boletín del 18) referente a descarga y salida urgente de mercancías en las estaciones de ferrocarril, y teniendo en cuenta que en ocasiones no conviene entorpecer los cargues y descargues generales con el depósito en muelle de las mercancías paralizadas,

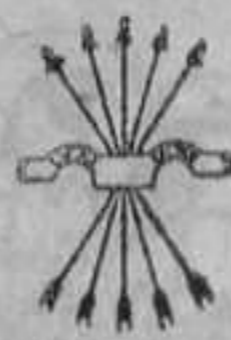
Este Ministerio ha resuelto facultar a las Compañías de Ferrocarriles para subastar sobre vagón, sin previa descarga, las mercancías paralizadas, siempre que obtengan autorización para ello del Ingeniero Jefe de la División Técnica y Administrativa correspondiente, que será el llamado a juzgar de la conveniencia de esta medida en cada caso.

A los efectos de esta Orden, y una vez transcurridos los plazos de descargues del vagón señalados en la respectiva tarifa o el de ocho horas en los demás casos, se podrá proceder a la subasta en las condiciones señaladas por la Real Orden de 13 de Junio de 1930, reduciendo a cinco días cada uno de los dos períodos señalados en ella, debiendo ser invitado el Delegado de Abastecimientos y Transportes al final del primero a nombrar un representante

Mañana, día 2

FIESTA NACIONAL

no se publicará este periódico



que la presencie en unión del Interventor del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1940.—**PEÑA BOEUF.**

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías, y Transportes por Carretera.

1127

El «Boletín Oficial del Estado» número 119, correspondiente al día 28 de Abril de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Abril de 1940 por la que se recuerda a las Corporaciones Locales la obligación que tienen reglamentariamente de dar cuenta a la Dirección General de Administración Local de las vacantes y nombramientos que efectúen de Secretarios, Interventores y Depositarios, aunque sea con carácter de interinos.

El vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, establece la obligación para las Corporaciones locales de dar cuenta a la Dirección General de Administración Local de las vacantes que se produzcan de Secretarios, Interventores y Depositarios, y de los acuerdos adoptados para su provisión.

Actualmente, por estar procediéndose a la reorganización de los Cuerpos Nacionales de aquellos funcionarios, a fin de convocar los correspondientes concursos, y una vez formado el fichero de los que pertenecen a aquellos Cuerpos, se hace indispensable exigir a las Corporaciones que cumplan la obligación inexcusable de dar inmediata cuenta de las vacantes existentes y de los nombramientos que hayan efectuado de personal interino a partir de 1.º de Enero del corriente año, expresando en cada caso las circunstancias personales de los nombrados, consignando muy especialmente si pertenecen o no a los respectivos Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Únicamente por el cumplimiento riguroso de esta obligación podrá esta Dirección General, como es su propósito, mantener al día el fichero general de aquellos funcionarios y conocer la situación de cada provincia, deduciendo del conjunto de tales datos la necesidad de personal titulado y capacitado que actualmente exista en tan importante sector de la Administración pública, como es el de las Corporaciones locales.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el plazo de ocho días después de ocurrida una vacante de Secretario, Interventor o Depositario, el Presidente de la Comisión gestora dará cuenta a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno civil, de la vacante producida, nombre y apellidos del Secretario que cesa, causa de su cese, acuerdo adoptado respecto de la provisión, categoría y sueldo de la plaza de que se trata.

Artículo 2.º Asimismo vendrán obligadas las Corporaciones a comunicar, en igual forma, el nombre y apellidos de la persona en quien recaiga el nombramiento interino, circunstancias que concurren a su favor y, en especial, si pertenece o no a los Cuerpos Nacionales de Se-

cretarios, Interventores, y Depositarios y en qué categoría.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se hace extensivo a todas las vacantes producidas a partir de 1.º de Enero del presente año.

Artículo 4.º Serán personalmente responsables del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden el Presidente de la Corporación y el funcionario que actuó de Secretario, debiendo dar cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección General de Administración Local de los casos de infracción que conozcan para imposición de las oportunas sanciones.

Madrid, 27 de Abril de 1940.—**P. D., José Lorente.**

2053

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 102

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Jarandilla, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Abril de 1940.—**El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.**

2057

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 103

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Aliseda, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Abril de 1940.—**El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.**

2058

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Cáceres

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Cáceres, con atreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio y que cause baja en el escalón respectivo a don Pedro Mateos Dorado, Maestro Nacional de Torreorgaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Abril de 1940.—**José Ibáñez Martín.—Rubricado.**

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

2064

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente edicto se hace saber a los herederos de la expedientada Josefa Abril Figueroa, que la misma ha sido absuelta en expediente incoado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroñán, señalado con el número 21 de 1937, y que siendo ya firme la sentencia y por virtud de tal fallo, han recobrado los herederos de la inculpada la libre disposición de sus bienes y que ello es suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 24 de Abril de 1940.—**Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.**

2085

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año y pesetas con céntimos

Garganta la Olla, P. jurídicas L. número 199, año 1940, 128'96 pesetas.

Robledillo de la Vera, idem 205, idem, 16'32.

Zarza la Mayor, idem 80 y 148, idem, 114'70.

Brozas, idem 21, idem, 21'94.

Robledillo de Trujillo, idem 176, idem, 18'20.

Herguijuela, idem 174, idem, 5.49.

Deleitosa, idem 171, idem, 282'50.

Conquista de la Sierra, idem 170, idem, 9'14.

Ruanes, idem 177, idem, 61'75.

Santa Cruz de la Sierra, idem 178, idem, 284'10.

Santa Marta de Magasca, idem 179, idem, 43'40.

Torrejón el Rubio, idem 180, idem, 19'03.

Jaraicejo, idem 181, idem, 113'54.

Aldeacentenera, idem 183, idem, 196'66.

Morcillo, idem 65, idem, 113'93.

Pozuelo, idem 68, idem, 12'90.

Villanueva de la Sierra, idem 72, idem, 343'46.

Aibalá, idem 83, idem, 577'61.

Arroyomolinos de Montánchez, idem 84, idem, 756'82.

Alcuéscar, idem 81, idem, 1'70.

Benquerencia, idem 86, idem, 170'88.

Casas de Don Antonio, idem 87, idem, 237'77.

Salvatierra de Santiago, idem 89, idem, 290'06.

Torre de Santa María, idem 91, idem, 344'66.

Zarza de Montánchez, idem 94, idem, 1'43.

Torreorgaz, idem 186, idem, 106 con 73 céntimos.

Coria.- Nueva Concordia, idem 55, idem, 48'29.

Trujillo.- Círculo La Amistad, idem 186, idem, 145'56.

Cañamero, 10 por 100 forestales, año 1939, 2.000.

Zorita, idem, año 1937, 9.577'11.

Idem, 20 por 100 propios, idem, 21.911'25.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descuñados reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 27 de Abril de 1940.—**El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.**

2071

Juzgados Militares

VALENCIA DEL CID

Requisitoria

Pérez Pacheco Isaac, hijo de Federico y de Eugenia, natural de Gata, (Cáceres), soltero, de 20 años, un metro setecientos milímetros de estatura, Cabo del Ejército, desertor de la 39 Compañía del Servicio de Automovilismo de la Tercera Región Militar, comparecerá en el término de quince días, en el Juzgado Militar Permanente número 18 de Valencia del Cid.

Valencia del Cid, 22 de Abril de 1940.—**El Juez Militar, (ilegible).**

2028

CACERES

Plácido Antequera Vigo, hijo de desconocido y de desconocida, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, de 20 años de edad, no teniendo más datos de él, domiciliado últimamente en Plasencia, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Cáceres para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez Instructor don Pedro Rojo Gil, Alférez provisional de Infantería con destino en el Regimiento Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 24 de Abril de 1940.—**El Alférez Juez Instructor, Pedro Rojo Gil.**

2032

CACERES

González Fernández, Emilio, hijo de Fernando y de Soledad, natural de Valdefuentes, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, de 20 años de edad, su estatura, color, pelo, cejas, ojos y barba se desconocen, así como sus señas particulares también se ignoran, procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de veinte días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 27, don Fidel Chaparro Montero, residente en Cáceres; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Cáceres a 25 de Abril de 1940.—**El Alférez Juez Instructor, Fidel Chaparro Montero.—Rubricado.**

2035

Leopoldo Mateos Rodríguez, hijo de Victoriano y Juana, de estado



soltero, de oficio labrador, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Aldeanueva del Camino (Cáceres), comparecerá en el término de diez días, contados de la publicación de la presente ante este Juzgado Militar, por tenerlo así acordado en el sumario de urgencia número 57.380, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parales los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado, rogando a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

San Martín de Valdeiglesias a 26 de Abril de 1940.—El Juez Militar, José Fabián Bacas.—El Secretario, (ilegible).

2073

Alonso Sánchez Fuentes, apodado el Sastre, hijo de Juan y de Isabel, natural de Zorita, de 30 años de edad, procesado por el delito de adhesión a la rebelión en el sumario de urgencia número 2685, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor don Juan Beloso Torres, Teniente de Estado Mayor, que se encuentra actualmente en Trujillo, en el Juzgado Militar Permanente número 1.

Trujillo a 27 de Abril de 1940.—El Teniente A. de E. M. Juez Instructor, Juan Beloso.

2063

Regino Miguel Pérez, hijo de Ignacio y de Ventura, natural de Jaracejo, profesión jornalero, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en El Robledo (Cáceres), procesado por el delito de adhesión a la rebelión y asesinato, en el sumario de urgencia número 1885 de 1939, que le instruyo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Auxiliar de Estado Mayor don Juan Beloso Torres, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número 1 de la Plaza de Trujillo.

Trujillo a 27 de Abril de 1940.—El Teniente A. de E. M. Juez Instructor, Juan Beloso.

2062

Comandancia de Marina de Cádiz

TROZO DE CADIZ

Relación nominal filiada de los inscriptos de Marina pertenecientes al Trozo de esta capital y alistamiento del presente año para el reemplazo del próximo venidero de 1941, que se remiten al Sr. Gobernador Civil de la Provincia a que pertenecen los interesados para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que por las Alcaldías de los pueblos donde nacieron se les excluyan de los alistamientos y sorteos para el Ejército, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio y año, 355, 1939; número, 5; nombres y pelidos, Manuel Buceta Guardado; padre, Jesús; madre, Carmen; pueblo, Baños; provincia, Cáceres; nacimiento: día, 6; mes, Enero, y año, 1921.

Cádiz, 25 de Abril de 1940.—El Segundo Comandante, Manuel de la Puente.—V.º B.º, el Comandante Militar de Marina, José de Dueñas.

2061

Instituto Nacional de Enseñanza Media

MATRICULA PARA EXAMENES DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de Diciembre de 1939, se abre el período de inscripción para aquellos alumnos que quieran realizar el examen de ingreso en el Bachillerato, con sujeción a las siguientes normas:

a) La inscripción ha de ser formalizada por el alumno o persona que le represente mediante instancia, reintegrada con póliza de 150 pesetas.

b) Adjuntará dos certificaciones: una de nacimiento, del Registro civil, acreditativa de haber cumplido o cumplir DIEZ AÑOS dentro del actual (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz o Cáceres) y otra de sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) que acredite no padecer de alguna enfermedad contagiosa y hallarse vacunado o revacunado.

c) Abonarán, en el momento de hacer la inscripción, CINCO PESETAS en papel de pagos al Estado y otras CINCO en metálico, más dos timbres móviles de 0'25.

d) Presentarán, asimismo, dos fotografías tamaño carnet y DOCE PESETAS en metálico, importe del Libro de Calificación Escolar, del que habrán de proveerse en el momento de solicitar la inscripción.

Aquellos alumnos que no hubieran sido declarados aptos o no se hubieran presentado a examen en las convocatorias de Enero y Septiembre pasados, están exentos de adjuntar las certificaciones de nacimiento y sanidad, debiendo hacer constar en la instancia que dichos documentos obran en la Secretaría del Centro.

El plazo de admisión de instancias será del UNO al TREINTA Y UNO de MAYO próximos, todos los días laborables, y horas de ONCE a UNA.

Estos exámenes tendrán lugar en los días y horas que se señalen del próximo mes de Junio.

Las pruebas de ingresos consistirán:

1.º Escritura al dictado de un texto español, para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º Lectura de un texto español, para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

3.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión.

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 27 de Abril de 1940.—El Director, Abilio Rodríguez Rosillo.

2065

Juzgados

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de la cantidad de unas 12.000 pesetas en billetes del Banco de España, algunos de 1.000 pesetas y otros de 500, robados a Julio Alonso Santaolalla, vecino de Broviesca, en la feria de

Brozas, el día 21 del actual; rogando al propio tiempo la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas a mi disposición, acordada en causa por robo.

Dado en Alcántara a 24 de Abril de 1940.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. S., Julio Raserio.

2024

CACERES

Veio González, Manuel, (a) Risitas, de 30 años de edad, hijo de Juan y Joaquín, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Valencia de Alcántara, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, ante el Juez de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa incoada en este Juzgado con los números 193 y 1091 de 1933, por el delito de tentativa de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cáceres a 27 de Abril de 1940.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

2067

Alcaldías

PLASENCIA

Personal

Plantilla de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos, formada a los efectos de la Orden de 30 de Octubre último y aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del actual:

Guardia municipal

Un Jefe de Orden Público, 3.500 pesetas.

Un Subjefe de idem, 3.000.

Trece Guardias municipales, a 2.365.

Nueve Serenos municipales, a 2.365.

Tres Guardas rurales término, a 1.825.

Mercados

Un Conserje-administrador, 2.500 pesetas.

Matadero

Un Conserje del matadero, pesetas 1.277'50.

Una Encargada matadero cerdos, 380.

Arbitrios

Un Administrador arbitrios, 3.750 pesetas.

Un Auxiliar de idem, 1.825.

Dos Inspectores de idem, a 2.000.

Dos Vigilantes noche, a 2.000.

Once idem día, a 1.825.

Un Cobrador arbitrios, 2.000.

Un Agente ejecutivo, 1.000.

Oficinas centrales

Un Secretario, 7.500 pesetas.

Un Oficial mayor, 5.000.

Un Oficial 1.º Secretaría, 3.600.

Dos Oficiales 2.º idem, a 2.900.

Un Interventor de fondos, 7.000.

Un Oficial 1.º Intervención, 3.600.

Dos Auxiliares Secretaría, a 2.000.

Un Meritorio idem, 1.200.

Un Depositario fondos, 4.800.

Un Conserje Ayuntamiento, 2.365.

Dos Porteros Ordenanzas, a 2.365.

Fontanería

Un Maestro fontanero, 3.000 pesetas.

Un Obrero auxiliar, 1.825.

Cuatro Guardas cañería, a 1.825.

Dos Empleados evacuatorio, a 912'50.

Parques y jardines

Dos guardas de paseos y jardines, a 1.825 pesetas.

Un Jardinero municipal, 2.500.

Cementerio

Un Conserje cementerio, 2.000 pesetas.

Un Auxiliar idem, 1.825.

Obras públicas

Un Arquitecto municipal, honorarios.

Un Aparejador, idem.

Un Maestro de Obras municipales, 4.500 pesetas.

Escuelas

Una Maestra municipal de párvulos, 2.250 pesetas.

Un Aya idem idem, 900.

Dos Conserjes Escuelas Nacionales, a 1.825.

Laboratorio

Un Director, 3.000 pesetas.

Maucomunidades.—Personal Sanitario

Cuatro Médicos titulares, a 4.000 pesetas.

Un idem tocólogo, 4.000.

Tres Practicantes titulares, a 1.500.

Dos Matronas titulares, a 1.500.

Dos Inspectores Veterinarios, a 4.000 y 3.500.

Un Inspector de Higiene Pecuaria, 600.

Plasencia, 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Vicente Simón.

750

BENQUERENCIA

Elección de Vocales electivos del repartimiento

Por encargo de los señores Presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación de las utilidades del repartimiento general de 1940, se hace saber, que la elección de los Vocales que con tal carácter han de completar las mismas, tendrán lugar el Domingo día 5 de Mayo próximo, con los requisitos y formalidades establecidas en las disposiciones dictadas al efecto.

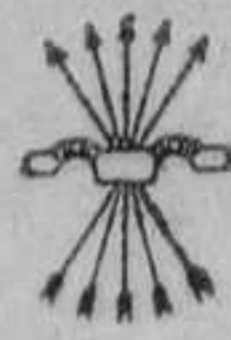
La elección dará principio a las ocho horas y terminará a las doce del propio día, celebrándose la de los Vocales de la parte real en el Salón de sesiones y la de los que han de integrar la parte personal en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En la primera podrán tomar parte todos los contribuyentes del término municipal, y en la segunda los vecinos varones residentes en la parroquia (salvo las excepciones del artículo 485 del Estatuto). El número de Vocales electos de la parte real será de tres, y seis el de la parte personal.

Si por falta de electores no pudiese tener efecto esta primera elección, se celebrará otra segunda votación al Domingo siguiente día 12 del expresado mes, en los mismos locales y a las horas expresadas, advirtiéndose que si ésta tampoco tuviera resultado, se constituirán las Comisiones definitivamente con los Vocales natos que las constituyen actualmente.

Benquerencia a 17 de Abril de 1940.—El Alcalde, Antonio Mateos.

1958



En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona tercera (Cáceres) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 24 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Burgos. — El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

ZONA 3.ª (CACERES).—PRIMERA RELACION

PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
4536	J. de la Vera..	Aparicio Iglesias, Pedro	40.000	4594	J. de la Vera..	González Martín, Julián	8.000
4537	»	Aparicio Jiménez, Valentín	111.000	4595	»	Hernández Arjona, Esteban	10.000
4538	»	Aparicio López, Narciso	8.000	4596	»	Hernández Martín, Angel	40.000
4539	»	Aparicio Morales, Máximo	40.000	4597	»	Hernández Martín, Valeriano	4.000
4540	»	Aparicio Pavón, Constantino	10.000	4598	»	Jiménez Aparicio, Lázaro	20.000
4541	»	Aparicio Sánchez, María	20.000	4599	»	Jiménez Cirujano, Diego	12.000
4542	»	Arjona Arjona, Román	12.000	4600	»	Jiménez González, Víctor	40.000
4543	»	Arjona Cruz, Miguel	2.000	4601	»	Laso Bote, Ubaldo	15.000
4544	»	Arjona Jabón, Eleuterio	4.000	4602	»	López Cruz, Rogelio	3.000
4545	»	Arjona Morales, Manuel	30.000	4603	»	López Enciso, Antonio	8.000
4546	»	Arjona Morales, Ramón (Vda. de)	13.000	4604	»	López Enciso, Francisco	4.000
4547	»	Arjona Ramos, Eusebio	4.000	4605	»	López Paz, Juan	3.000
4548	»	Arjona Sánchez, Eugenio	8.000	4606	»	López Paz, Marciano	6.000
4549	»	Arjona Sánchez, Fidel	10.000	4607	»	López Paz, Zenón	7.000
4550	»	Arjona Sánchez, José	12.000	4608	»	Lorenzo Buezo, Rafael	7.000
4551	»	Arjona Sánchez, Pedro	8.000	4609	»	Matín Herrero, Simeón	5.000
4552	»	Arjona Serradilla, Esperanza	11.000	4610	»	Matías Blázquez, Albino	3.000
4553	»	Arjona Tovar, Eleuterio	3.000	4611	»	Morales Arjona, Eladio	14.000
4554	»	Arjona Tovar, Sergio	20.000	4612	»	Morales Sánchez, Venancio	3.000
4555	»	Avila Guzmán, Manuel	9.000	4613	»	Muñoz Arjona, Domingo	7.000
4556	»	Bote Méndez, Andrés	5.000	4614	»	Muñoz García, Fulgencio	15.000
4557	»	Breña Acosta, Ramón	2.000	4615	»	Muñoz García, Justo	3.000
4558	»	Breña Jiménez, Fernando	10.000	4616	»	Muñoz Sánchez, Lázaro	25.000
4559	»	Breña Sánchez, Primitivo	10.000	4617	»	Muñoz Sánchez, Valentín	11.000
4560	»	Cirujano Serradilla, Juan	8.000	4618	»	Parrales Sánchez, Alejandro	8.000
4561	»	Cirujano Serradilla, Pedro	5.000	4619	»	Parrales Sánchez, Cosme	9.000
4562	»	Coello Castañón, Joaquín	20.000	4620	»	Pavón Sánchez, Ramona	10.000
4563	»	Cruz Castillo, Florian	10.000	4621	»	Paz Sánchez, Faustino	7.000
4564	»	Cruz Domínguez, Miguel	3.000	4622	»	Paz Sánchez, Francisco	20.000
4565	»	Cruz Sánchez, Fructuoso	3.000	4623	»	Pérez Roldán, Tomás	10.000
4566	»	Cruz Sánchez, Julio	20.000	4624	»	Ramas Jabón, Germán	6.000
4567	»	Cruz Sánchez, Orencio	7.000	4625	»	Ramas Jabón, Lorenzo	5.000
4568	»	Curiel Calixto, Antonio	8.000	4626	»	Ramos Serradilla, Maximino	7.000
4569	»	Díaz Domínguez, Teodora	5.000	4627	»	Sánchez Báez, Bonifacio	12.000
4570	»	Domínguez Cruz, Florencio	8.000	4628	»	Sánchez Báez, Felipe	4.000
4571	»	Enciso Gómez, Antonio	12.000	4629	»	Sánchez Bote, Evaristo	5.000
4572	»	Enciso Gómez, David	7.000	4630	»	Sánchez Breñas, Alejandro	13.000
4573	»	Enciso Serradilla, Miguel	8.000	4631	»	Sánchez Cirujano, Leandro	11.000
4574	»	Fabián Santos, Fermín	9.000	4632	»	Sánchez Crespo, Nicasio	14.000
4575	»	Fabián Santos, Vicente (Vda. de)	3.000	4633	»	Sánchez Enciso, Cesáreo (Viuda de)	4.000
4576	»	Fernández Borrella, Antonio	24.000	4634	»	Sánchez Fabián, Eladio	4.000
4577	»	Fernández Breña, Julio	20.000	4635	»	Sánchez García, Primitivo	4.000
4578	»	Fernández González, Felipe	5.000	4636	»	Sánchez Jiménez, Emiliano	5.000
4579	»	Fernández Guerrero, Manuel	60.000	4637	»	Sánchez López, Felisa	5.000
4580	»	Flor García, Alejandro de la	12.000	4638	»	Sánchez López, Francisco	7.000
4581	»	Flores Sánchez, Julián	10.000	4639	»	Sánchez Muñoz, Andrés	3.000
4582	»	García Curiel, Evaristo	8.000	4640	»	Sánchez Muñoz, Julián	3.000
4583	»	García Curiel, Felipe	8.000	4641	»	Sánchez Parrales, Emeterio	7.000
4584	»	García Curiel, Mariano	4.000	4642	»	Sánchez Parrales, Francisco (Viuda de)	6.000
4585	»	García Sánchez, Francisco	10.000	4643	»	Sánchez Parrales, Pura	10.000
4586	»	Gil Bote, Francisco	30.000	4644	»	Sánchez Parrales, Ramona	40.000
4587	»	Gómez Cirujano, Germán	24.000	4645	»	Sánchez Parrales, Valeriana	7.000
4588	»	Gómez Cruz, Valentín	5.000	4646	»	Sánchez Pavón, Vicente	17.000
4589	»	Gómez Sanz, Germán	12.000	4647	»	Sánchez Pazos, Domingo	5.000
4590	»	González Castillo, David	10.000	4648	»	Sánchez Romero, Francisco	24.000
4591	»	González Criado, José	25.000	4649	»	Sánchez Sánchez, José	5.000
4592	»	González Fabián, Angel	3.000				
4593	»	González Guzmán, Patrocinio	15.000				

(CONTINUARA)